

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00561.

Subsanada debidamente la demanda y en razón a que se reúnen los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibídem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de bien inmueble, instaurada por **RODRIGO FERNANDO QUIMBAYO CARVAJAL** y **LETTY ESPERANZA MARIÑO DE QUIMBAYO** en contra de **ASTRID ROMERO ORTEGA, CARLOS EGUIDIO MELGAREJO MUÑOZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al FONDO NACIONAL DEL AHORRO entidad quien registra hipoteca a su favor en los bienes inmuebles pretendidos en pertenencia.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL (arts. 368 y 375 del C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada y entidad vinculada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y s.s. del Código General del Proceso o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada y a la vinculada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

SEXTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN**. Por secretaría súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, incluyendo su contenido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora instalar en lugar visible, de los predios objeto del proceso una valla, o si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal un aviso en su entrada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 375 *ibídem*.

OCTAVO: ORDENAR el registro de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-905925, 50N-905835 y 50N- 905870. (art. 592 del Código General del Proceso) Líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

DÉCIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,

Dear Jan Yi

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 034 Hoy 03-05-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario